



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de octubre de 2023.

**VISTO:**

Que, mediante el proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en el Oficio N° 2141-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 12 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 8591319, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y demás anexos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, a través de proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en el del Oficio N° 2141-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 12 de octubre del 2023, con Registro MAD: N° 8591319, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura, solicita proyectar “(...) la Resolución Directoral Regional Sectorial de ampliación de Plazo de 41 días en la ejecución de la IOARR: “*Construcción de Captación de Agua en el (la) Zona de Recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la Recarga Hídrica del Embalse Tinajones, para 07 Unidades Productoras en 15 Distritos y 4 Provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca*” CUI N° 2514610”.

Que, mediante el Informe N° 126-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC, de fecha 11 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 08589883, emitido por la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe- Especialista de Proyectos de Riego III, dirigido al Ing. José Tomás Marín Machuca-Director de la Dirección de Competitividad Agraria, donde recomienda solicitar la emisión de acto administrativo.

Que, asimismo, es necesario indicar que a través de la Opinión Legal N° 065-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 06 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 8572085, emitida por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica- DRAC, dirigida al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de Competitividad Agraria, se concluye que “(...) es **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de 41 días de la Ejecución de la IOARR “*Construcción de Captación de agua en el (la) zona de recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la recarga hídrica del embalse Tinajones, para 07 unidades productoras en 15 Distritos y 4 provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc-Departamento de Cajamarca*” con CUI N° 2514610”.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de octubre de 2023.

Que, mediante el Oficio N<sup>o</sup> 1899-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 19 de septiembre del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8495039, emitida por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoria Jurídica, “hace llegar el Informe N<sup>o</sup> 116-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC-MAD: 08493374, para análisis y emitir Opinión a lo solicitado”.

Que, a través del Informe N<sup>o</sup> 116-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC, de fecha 18 de septiembre del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 08493374, emitido por la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe-Especialista en Proyectos de Riego III, dirigido al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de competitividad Agraria, respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N<sup>o</sup> 01-Chancay- Lambayeque, en el punto IV.

**Concluye y Recomienda**, lo siguiente:

- “La supervisión de la obra bajo la responsabilidad de la Ingeniera Paola Huaroto Sevilla, ha sustentado la recomendación de la solicitud de ampliación de plazo N<sup>o</sup> 01 en 41 días calendarios por motivos ajenos a la residencia indicando que la causal es atribuible a la entidad como se indica en el procedimiento contemplado en la Directiva N<sup>o</sup> 005-2012-GRPPAT/SGDI”, dado que los requerimientos no fueron atendidos en su oportunidad afectando la ruta critica del cronograma de ejecución de obra.
- **SE RECOMIENDA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA PARA SU ANALISIS Y DE CORRESPONDER PROYECTAR LA RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 41 DÍAS CALENDARIOS Y FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**
- Se recomienda hacer de conocimiento al área de abastecimiento para que la atención de los requerimientos solicitados para la ejecución de la IOARR, se realice de manera oportuna toda vez que se cuenta con un cronograma de ejecución que cumplir”.

Que, mediante Carta N<sup>o</sup> 148-2023-GR-DRAC/DCA/CUI N<sup>o</sup> 2514610/SO/PSHS, de fecha 15 de septiembre del 2023, con registro MAD: N<sup>o</sup> 8449447, emitido por la Ing. Agrícola- Paola S. Huaroto Sevilla, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, se remite el “Informe N<sup>o</sup> 023-2023-GRA-DRA/DRA/CUI N<sup>o</sup> 2514610/SO/PSHS de la supervisión el cual se sustenta en la Carta N<sup>o</sup> 77-2023-O.S.G.M./R.O y el Informe N<sup>o</sup> 50-2023-O.S.G.M./R.O. del residente donde plantea ampliación de plazo N<sup>o</sup>01 por demora de contratación de técnicos de campo (...)”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, /6 de octubre de 2023.

Que, a través de Informe N° 023-2023-GRA-DRA/DRA/CUI N° 2514610/SO/PSHS, de fecha 15 de septiembre del 2023, emitido por la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla- Superior de Obra, dirigido al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria DRAC, respecto de la Evaluación de ampliación de plazo N° 01- por demora en la contratación de Técnico de Campo, establece en el punto **IV. CONCLUSIONES** “*De lo indicado por el ingeniero residente de obra en su Informe N° 050-2023-O.S.G.M./R.O. donde sustenta y cuantifica la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1- POR DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE CAMPO, la supervisión ha evaluado y recomienda la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01- POR DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE CAMPO por 41 días, y la validación mediante acto resolutivo*”.

Que, mediante Carta N° 77-2023- O.S.G.M./R.O, de fecha 14 de septiembre del 2023, emitido por el Ing. Oscar S. Gamarra Mesones- Residente de Obra, dirigido a la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla- Supervisor de obra IOARR Chancay- Lambayeque, indica lo siguiente: “*(...) en calidad de Residente de obra y mediante la presente, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que con la finalidad de atender trabajos de en obra de la IOARR, en referencia, ALCANZO INFORME DE APLICACIÓN DE PLAZO N° 01- POR DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE CAMPO, DEL PROYECTO IOARR CHANCAY – LAMBAYEQUE CUI 2514610, por motivos de la DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE CAMPO, fueron afectadas las partidas de ruta crítica por ende se pide un plazo de 41(Cuarenta y UNO) días calendarios a fin de proyectarnos en la meta de concluir la obra en el plazo establecido, según sea requerido*”.

Que, a través de Informe N° 50-2023-O.S.G.M./R. O, de fecha 14 de septiembre del 2023, emitido por el Ing. Oscar Sariff Gamarra Mesones- Residente de Obra, dirigido a la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla- Supervisor de Obra IOARR CHANCAY- LAMBAYEQUE, que tiene la finalidad de sustentar y cuantificar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01-POR DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE CAMPO, la cual por motivos ajenos a esta residencia solo se contrató 06 de 10 técnicos de campo, teniendo en cuenta los procedimientos contemplados en la DIRECTIVA N° 005-2012-GRPPAT/SGDI, por lo que, en el punto **IX. CONCLUYE Y RECOMIENDA** respectivamente que: “*La falta de la contratación de técnicos de campo, generó una ampliación de plazo N° 01, sin embargo, se realiza una solicitud de ampliación en virtud a la DIRECTIVA N° 005-2012-GRPPAT/SGDI, por lo que se solicita una ampliación de plazo de 41 (Cuarenta Y uno) días, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el día 27 de noviembre del 2023 (...)*”, asimismo “*se recomienda a la Supervisión, la evaluación y trámite respectivo, a fin de que la Entidad emita la Resolución que apruebe la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01-POR DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE CAMPO*”.

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de octubre de 2023.

Que, de lo expuesto precedentemente, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, del 18 de julio de 1988, respecto a la **Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**, establece que: “*es función de la Contraloría General dictar las disposiciones necesarias que aseguren el proceso integral de control, siendo necesario normar sobre la ejecución de las obras por administración directa, ya que, estas comprometen el uso de ingentes recursos financieros del Estado, cuya cautela es atribución del Organismo de Control*”.

Que, además, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las “**Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca**”, en el numeral I, **OBJETIVOS**, indica: “*estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca*”, en el numeral II. **FINALIDAD**, indica: “*mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones*”.

Que, asimismo la misma normativa, en su numeral 7.12.2, establece respecto a las **Ampliaciones de Plazo**, lo siguiente:

- a. **“Las ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programada y podrán fundamentarse en las causales siguientes:**
  - Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente.
  - Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
  - Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
  - Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero sí las consecuencias de estas, si es que deterioraron el trabajo y/o no se permite el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo reportes meteorológicos y documentos de la Entidad responsable), y contar con un panel fotográfico.
- b. **La ampliación de plazo sólo será procedente, cuando la causal modifique la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución, y represente demora en su culminación. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva Ruta Crítica.**
- c. **Los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes:**
  - Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra, dentro del plazo contractual.
  - Que, la causal modifique el calendario valorizado vigente de avances de obra y que afecten la ruta de obra. El supervisor o Inspector deberá



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de octubre de 2023.

presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.

- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

d. **El procedimiento para solicitar la ampliación de plazo es el siguiente:**

- El residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el residente solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.
- El supervisor o Inspector analizará lo expuesto por el residente y presentará un Informe al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con la respectiva opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales de haber recibido el expediente del residente de Obra.
- En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentaria se efectuará antes del vencimiento del mismo.
- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, previo informe técnico del coordinador de Obra, procederá a la aprobación de la ampliación de plazo, poniendo en conocimiento a las partes, en un plazo máximo de tres (03) días naturales desde la recepción de la documentación.

e. **Contenido del Expediente de Ampliación presentado por el Residente de Obra:**

- Copia de los asientos del cuaderno de Obra, donde se evidencia el origen, ocurrencia y término de la causa de ampliación de plazo.
- Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada.
- Memoria descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
- Justificación técnica legal
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Otros documentos que ayuden a sustentar el pedido de ampliación.
- Panel fotográfico”.

De la normativa precedente, evidenciamos que, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, está regulada por Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI-

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de octubre de 2023.

**“Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca**, misma que, indica bajo qué causales es procedente, el procedimiento para solicitarlo, el contenido del Expediente de Ampliación de plazo que debe ser presentado por el Residente de Obra.

Que, en este contexto, del análisis del Informe N° 50-2023-O. S.G.M./R.O., emitido por el Ing. Oscar Sariff Gamarra Mesones- Residente de Obra, el Informe N° 023-2023-GRA-DRA/DRA/CUI N° 2514610/SO/PSHS, emitido por la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla-Supervisor de Obra, el Informe N° 116-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC-emitido por la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe- Especialista en Proyectos de Riego III, **RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1-** de la IOARR “Construcción de Captación de agua en el (la) zona de recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la recarga hídrica del embalse Tinajones, para 07 unidades productoras en 15 Distritos y 4 provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc-Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2514610, es de verse que, lo solicitado se subsume en lo establecido en el artículo 7.12.2 literales a, b, c, d, e de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI- “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, asimismo, cumple con los requisitos requeridos.

Que, en este orden, se ha verificado que el atraso en la Ejecución de la Obra, es ajena a la voluntad del Residente, puesto que, la causa es por la demora de contratación de Técnicos de Campo, misma que, ha modificado la Ruta Crítica de Ejecución de la IOARR “Construcción de Captación de agua en el (la) zona de recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la recarga hídrica del embalse Tinajones, para 07 unidades productoras en 15 Distritos y 4 provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc-Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2514610.

Que, en efecto, se ha evaluado el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 1, mismo que, cuenta con los requisitos y el contenido exigido por la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI- “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, se debe emitir acto administrativo, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 1, por el plazo de 41 (cuarenta y uno) días, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 27 de noviembre del 2023.

Que, los actos administrativos, deben ceñirse al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 387 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de octubre de 2023.

*Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública que se tendrá en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** APROBAR la ampliación de plazo N° 1 en 41 días calendarios de la Ejecución de la IOARR “Construcción de Captación de agua en el (la) zona de recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la recarga hídrica del embalse Tinajones, para 07 unidades productoras en 15 Distritos y 4 provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc-Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2514610”, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el día 27 de noviembre del 2023. En Conformidad al Informe N° 116-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC, de fecha 18 de setiembre del 2023, con Registro MAD: N° 08493374, emitido por la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe- Especialista en Proyectos de Riego III.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

**POR TANTO:****COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE:**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
.....  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR